

Correlativo 3110-2014

Fecha: 5 de diciembre de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta y un minutos del día cinco de diciembre del año dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Una ciudadana que optó por no identificarse, informa a la Institución que en el desarrollo del Programa de Apoyo Temporal al Ingreso (PATI) ha observado que los monitores que atienden el AUP de Valle Verde y que atiende en Apopa, han inscrito a varias personas para las actividades comunitarias a quienes les entregan mensualmente a cada una la cantidad de US\$10.00 para que les brinden la firma de asistencia y se quedan los monitores con US\$90.00 por cada participante. Indica la ciudadana que uno de los participantes una Ciudadana que ella conoce al resto de personas que están bajo esta modalidad. Indica la Ciudadana que esto viene sucediendo desde hace aproximadamente tres meses y solicita al FISDL sea revisado para que finalice este mala práctica".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

2

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de llamada telefónica, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información por medio de los enlaces administrativos de la Jefatura de la zona Central, Jefatura del Departamento de Registro y Transferencias, Gerencia de Operaciones y Jefatura del programa de Comunidades Solidarias Urbanas, revisaron la documentación en poder de la Institución, así como sostener una reunión de trabajo con el grupo de Monitores que atendieron dicha convocatoria en el municipio de Apopa en la cual se discutieron y analizaron los hechos indicados para lo cual se remitió al FISDL una carta que indica lo siguiente: "Nosotros los Monitores del PATI, en el municipio de Apopa, expresamos nuestras disculpas por los inconvenientes ocasionados y manifestamos no haber realizado ningún tipo de actos indebidos que dañen nuestra imagen como profesionales y de los funcionarios municipales que confiaron en nosotros. Hemos tratado de cumplir con los requisitos que el programa exige a los participantes, a pesar de las diferentes situaciones que se nos dieron de presión social, entre ellas amenazas, extorsiones y difamación.

Consideramos que el único caso emblemático que se dio, es el de una participante quien estaba bajo la responsabilidad de un Monitor, quien es una persona que durante todo el desarrollo del Programa, ocasionó problemas, además sin justificarnos, en el último seguimiento del mes de noviembre del presente año, no quiso firmar pero exigió el pago. El día de pago luego de recibir el bono ofendió al señor Alcalde Municipal, monitores, coordinadores y participantes.

De antemano gracias y nuevamente las disculpas por algún inconveniente que se haya ocasionado al FISDL y al personal que ahí labora.

Sin otro particular firmamos la presente con dos firmas y en apoyo a nuestros compañeros 9 firmas con sus respectivos nombres."

Se hace constar que no se pudo entrevistar a los participantes de esta convocatoria debido a que ya había finalizado el tiempo de desarrollo de la misma.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:  

3

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)
---------------	---------------	-----------

FIRMA: remitida vía llamada telefónica
**Información requerida*